

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, noviembre 30 de 2021. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la cual después de revisada se establece que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1607

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NORALBA RIVERA CAMACHO

Demandado: WALTER OBEY RODRÍGUEZ
GREISY YOANA RODRÍGUEZ AGUIRRE

Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00465-00

Candelaria V., noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por **NORALBA RIVERA CAMACHO** en contra de los señores **WALTER OBEY RODRÍGUEZ** y **GREISY YOANA RODRÍGUEZ AGUIRRE** reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago contra los demandados.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **NORALBA RIVERA CAMACHO** en contra de los señores **WALTER OBEY RODRÍGUEZ** y **GREISY YOANA RODRÍGUEZ AGUIRRE**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancelen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **01**:

1.1. DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$17.630.000) por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, causados y no cancelados desde el 01 de enero de 2021 hasta el 01 de octubre de 2021, fecha de vencimiento del pagaré, a la tasa pactada del 1.5%.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito en el numeral 1.1,

causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del crédito (02 de octubre de 2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la providencia a los ejecutados **WALTER OBEY RODRÍGUEZ** y **GREISY YOANA RODRÍGUEZ AGUIRRE**, conforme a lo dispuesto en los artículos con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tienen –Art. 442 ibidem- .

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO MALDONADO BENÍTEZ** para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: NEGAR la figura de abogado suplente, incorporada en el memorial poder arrimado, por improcedente, toda vez que en materia civil opera la sustitución de poder, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE En Estado No. 202 de hoy diciembre 01 de 2021 Candelaria V., Notifico el auto anterior. _____ MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
--